

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

La función religiosa que se ha verificado en esta capital de la provincia de Cáceres en la mañana del 30 de abril de este año, es uno de aquellos actos que exaltando la piedad de los corazones fieles producen aun en los indiferentes sensaciones, en los que si reflexionan, conocerán hasta con evidencia el necesario influjo de la RELIGION sobre el hombre. Tal ha sido la COMUNION que ha dado el Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis á los enfermos del Hospital de que en esta villa cuidan las HERMANAS DE LA CARIDAD, que profesan la regla de S. Vicente de Paul. Todo en este acto ha sido GRANDE, todo ha sido EDIFICANTE. El anciano PASTOR cuyas venerables canas mojaba abundantemente una copiosa lluvia que Dios quiso enviar durante la travesía; el CLERO todo, que en medio del temporal marchaba con la modestia que inspira la presencia del Dios de los ejércitos. El M. N. y religioso AYUNTAMIENTO de esta capital, que ha formado empeño en consolar con su religiosidad así hoy como en todas las solemnidades de la SEMANA SANTA, el corazón del Excmo. PRELADO; la brillante MILICIA NACIONAL que con su MUSICA armoniosa concurrió á solemnizar el paso sublime, en que JESUS SACRAMENTADO se hace humilde para ir á visitar, á regalar, á llenar de fuerza y aun á dar salud si conviene á la humanidad pobre y doliente.... El recojimiento de los enfermos que comulgaron, la piedad ardorosa de las HERMANAS que los asistian, y asistiéndolos adoraban al Dios por quien sacrifican su juventud, sus esperanzas, comodidades; el aseó y sencillo adorno del templo; el hasta casi lujo de las camas en que los comulgandos yacian, la influencia del pueblo Cacerense que se apiñaba por ver pasar al SEÑOR en todas partes, las voces que entonaban los himnos de costumbre, las luces... Todo en fin

ha sido tan apropiado para edificar que se ha creído conveniente hacer esta lijera reseña de ella para ver si en los que lo lean produce los mismos efectos y sensaciones que en los que lo vieron.

Cuando menos convencerá de que el pueblo Cacerense es religioso; convencerá de que todas las AUTORIDADES superiores é inferiores son las primeras á dar el mejor ejemplo. A todos se les vió profunda y religiosamente conmovidos al escuchar á su PRELADO que con el PASTOR de los PASTORES en la mano hizo una breve y sentida ALOCUCION antes de distribuirlo á los enfermos y se le oyó exhalar un como prolongado suspiro al concluir que indicaba bien claramente su enternecimiento piadoso. GLORIA A DIOS.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 22.

Orden de S. A. el Regente del Reino haciendo varias aclaraciones á la instruccion de 6 de noviembre de 1841, sobre indemnizacion á los legos partícipes en diezmos.

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Intendencia con fecha 9 del corriente la orden que sigue:

En 31 de julio del año próximo pasado acudieron á S. A. el Regente del Reino varios partícipes legos de diezmos por medio de una esposicion, en la cual, despues de discurrir estensamente sobre sus derechos de propiedad, pretendian probar que la obligacion que se les impone por la instruccion de 6 de noviembre de 1841 de llevar sus titulos á la junta de exámen y calificacion creada por el artículo 5.º de la misma, es contraria al derecho que tienen de dirigirse desde luego á los tribunales: que diciéndose simplemente en la ley que sus créditos sean liquidados, y de su importe se les espida el pa-

papel de 3 por 100 y 10 por 100 en dinero que en la misma se establece, se les obliga por el artículo 2.º de la instrucción á presentar sus títulos primordiales, ó lo que es mas claro, que no exigiendo la ley mas que el estado de posesion de sus liquidaciones, se les obliga á entrar en un juicio de propiedad largo, costoso y difícil, tratándose de unos derechos en general tan antiguos; y que las dilaciones naturales de este juicio, y la complicacion y multitud de trámites que ordena la instrucción, frustra enteramente el espíritu de la ley de 2 de setiembre; pues queriendo esta que el importe de los créditos de los partícipes pueda emplearse por los interesados en la compra de los bienes del clero, cuya hipoteca tienen implícitamente concedida, va á resultar que cuando lleguen á obtener los valores de dichos créditos estarán enagenados, si no todos, la mayor y mejor parte de aquellos bienes, quedando privados por consecuencia no solo de las rentas que han perdido por la supresion del diezmo, sino hasta de la esperanza de utilizar de alguna manera la indemnizacion y la hipoteca que les otorga la ley: concluyendo con pedir se revise la expresada instrucción de 6 de noviembre de 1841, y se corrija y ponga en armonía con la ley de 2 de setiembre, de que es explicatoria. Instruido el oportuno expediente, y creada una comision para que revisase la citada instrucción de 6 de noviembre de 1841, dió esta su parecer con el acierto que era de esperar de la ilustracion de los individuos de que se componía. Enterado de todo el Regente del Reino á quien he dado cuenta, se ha servido disponer se hagan á la precitada instrucción de 6 de noviembre de 1841 las aclaraciones siguientes:

1.ª Los perceptores legos en diezmos, á quienes no convenga usar del beneficio del juicio instructivo de calificacion de sus derechos que se establece en los artículos 5.º y 6.º de la instrucción de 6 de noviembre de 1841, y prefieran acudir á los tribunales con arreglo á la reserva que se les hace en el art. 7.º de dicha instrucción, podrán desde luego presentar sus títulos, ó la prueba que en su defecto disponen las leyes de la materia, en los juzgados de primera instancia respectivos, donde con las apelaciones á las Audiencias territoriales se instruirán estos negocios, conformándose para su fallo y determinacion á lo que disponen las leyes de la materia, así respecto de donaciones ó de ventas de bienes de la Corona, como sobre otros medios legales por los que los partícipes hubieren adquirido el derecho de percepcion de los diezmos, segun el origen de la adquisicion. En cuanto á sustanciacion, se arreglarán estos juicios á las formas generales, y en ellos representará la parte de la hacienda pública ante los juzgados de primera instancia el administrador de rentas del partido, ó en su defecto el empleado á quien designe la Intendencia de la provincia, auxiliado por el respectivo promotor fiscal.

En las Audiencias territoriales lo serán los Fiscales de las mismas, auxiliados del administrador principal de rentas de la provincia en que aquellas se hallaren establecidas.

2.ª En consecuencia de lo que queda prescrito en el artículo precedente, se entregarán á los partícipes ó á sus representantes los títulos que se reclamasen de los que tienen presentados, bien sea que se hallen en el Ministerio, en la junta consultiva de calificacion, en las Intendencias ó en cualquiera otra dependencia del Estado, á fin de que puedan hacer de ellos el uso para que quedan autorizados.

3.ª La junta consultiva de calificacion continuará despachando con arreglo á la instrucción de 6 de noviembre, y á lo que se previene en la presente, los títulos que existan en su poder y que no se reclamen por los interesados dentro del término de dos meses, suprimiendo la consulta al Gobierno de que trata el art. 6.º de dicha instrucción, cuando no crea suficientes ó claros los títulos sometidos á su exámen, pues en tal caso, bajo la fórmula de *Corresponde este negocio al conocimiento de los tribunales*, los entregará á los interesados para que puedan ejercitar sus acciones. El presidente de dicha junta consultiva propondrá desde luego al Gobierno los dependientes y auxiliares que necesite para facilitar la marcha de sus trabajos.

4.ª Declarado el valor legal de los títulos en la forma que queda prevenida, y devueltos estos á las Intendencias en la manera que establece el art. 8.º de la instrucción de 6 de noviembre, procederán las contadurías de provincia á liquidar y capitalizar el haber correspondiente á los interesados, en vista de las relaciones que estos presenten, de lo que percibieron en cada uno de los años del decenio de 1827 á 1836, ambos inclusive, acompañando para justificar dichas relaciones las tazmías respectivas con los certificados auténticos de las oficinas que fueron de rentas decimales, de los cabildos eclesiásticos ó de cualesquiera otras corporaciones á cuyo cargo, segun la forma adoptada en cada diócesis, hubiere corrido la recaudacion, administracion y distribucion de los diezmos, ó por los medios que se adoptaron para acreditar la parte alícuota que se declaró corresponderles por el art. 12 de la ley de 29 de julio de 1837; quedando reservado á las contadurías la comprobacion establecida en los artículos 9.º, 10, 11 y 12 de la instrucción de 6 de noviembre de 1841, para el caso de que no hallasen justificadas las relaciones que deben presentar los perceptores.

5.ª Concluida la liquidacion en las Intendencias de provincia, segun se previene en los artículos 11 y 12 de la instrucción de 6 de noviembre, se remitirá el expediente al director general de liquidacion de la deuda del Estado, el cual, constituido en junta especial con el director general de la caja de amortizacion, con el contador general de la misma y con el ministro del tribunal mayor de cuentas, nombrado para este encargo por real orden de 6 de noviembre de 1841, examinará las expresadas liquidaciones, pidiendo á nombre de la junta, bien á las oficinas, bien á los interesados, las noticias que esta necesite para asegurar su dictámen, que remitirá con el expediente original á este Ministerio de

Hacienda para la aprobacion definitiva del Gobierno. La referida junta se dedicará sin levantar mano al exámen de las liquidaciones que se le cometen, valiéndose para ello de los empleados en las dependencias de la liquidacion de la deuda del Estado, y desempeñando las funciones de secretario el que lo sea de la direccion general del ramo.

6.^a Aprobada por el Gobierno la liquidacion y capitalizacion de los derechos de los perceptores del diezmo, se espedirán las órdenes correspondientes á la caja de amortizacion para la emision de los títulos en la forma prevenida en los artículos 15 y 16 de la instruccion de 6 de noviembre, espresando únicamente en ellos el artículo de la ley por cuya virtud se espiden, segun la forma adoptada para los demas títulos de la deuda pública; pero en los que han de espedirse por el 10 por 100 abonable como dinero se hará ademas mencion especial de ser procedentes de la indemnizacion concedida á los partícipes legos de diezmos.

7.^a Para que la ejecucion del art. 17 de la ley de 2 de setiembre de 1841 no se haga inconciliable con la de los demas de la misma ley que disponen la forma y plazos en que debe verificarse el pago de los bienes del clero, se declara, con arreglo á las facultades concedidas al Gobierno por el art. 18 de la misma ley, que los referidos partícipes pueden durante las operaciones de reconocimiento y liquidacion de sus derechos interesarse en la subasta de dichos bienes por la cantidad á que alcance el valor presumible de sus créditos; que el importe de estos, acreditado por las certificaciones de que despues se hablará, se admite en pago de los dos primeros plazos del precio de las fincas que se les adjudiquen, y que en el pago de estos dos primeros plazos se entienda admisible á los partícipes el importe del 10 por 100 á metálico, y el 30 por 100 de deuda con interés del 3 por 100 correspondiente á la totalidad del precio del remate, y que importa el 40 por 100, ó sea sus dos quintas partes; y á fin de que esto sea realizable sin violencia y sin abusos se observarán los requisitos siguientes:

1.^o Que para el pago de los dos primeros plazos se admitan á los partícipes las indicadas certificaciones interinas del valor presumible de sus créditos, considerando y aplicando el 10 por 100 de este valor como metálico, y el 90 por 100 restante como títulos del 3 por 100 con arreglo á la ley.

2.^o Que los partícipes compradores hayan de obligarse bajo de fianza á estar á las resultas de las operaciones de exámen y liquidacion de sus créditos, así en el caso de no obtener el reconocimiento de su legitimidad, como en el de obtenerle por cantidad inferior á la que se habia presumido.

3.^o Que hayan de presentar una certificacion del tribunal ú oficina en que se hallen pendientes de juicio ó liquidacion sus derechos, que lo acredite así.

4.^o Que presenten asimismo otra certificacion de la renta que se les reconoció en las liquidaciones que debieron hacerse á los perceptores legos de sus cuotas de participacion en consecuencia del art. 12

de la ley de 29 julio de 1837. Estas certificaciones servirán para determinar el valor presumible que pertenezca al partícipe, capitalizando por la base de 4 por 100 la renta comun que de ellas resulte. Su autenticidad, en caso de duda, deberá comprobarse por informes pedidos de oficio á las dependencias por quienes aparezcan espedidos los espresados documentos.

5.^o Que en la escritura se hayan de obligar á cubrir el precio del remate, ó á responder de una nueva subasta en quiebra, asi como de los frutos percibidos de la manera y dentro de los términos establecidos por la ley, si vencido el segundo plazo, despues de tomar posesion de los bienes, no hubiesen obtenido la legitimacion de sus derechos decimales; si habiéndola obtenido resultaren de un valor inferior al que se habia presumido y admitido en pago, ó si por cualquiera otra causa no pudieren satisfacer el importe del remate.

6.^o Las certificaciones de que hablan los párrafos precedentes se devolverán á los interesados despues de haberse insertado íntegramente en la escritura de fianza, anotándose al pie de dichas certificaciones por las oficinas de la caja la especie y cantidad por que quedan interesados en aquella compra, á fin de que si se presentan despues en otras, conste en ellas mismas el valor que les hubiere quedado disponible, así de la parte correspondiente á metálico, como de la equivalente á títulos del 3 por 100.

Las oficinas de la caja quedan autorizadas para tomar las disposiciones que crean convenientes con el fin de evitar que las espresadas certificaciones se dupliquen, alteren ó falsifiquen.

7.^o Si del valor total del remate de una finca resultare que el importe de los dos primeros plazos asciende á una cantidad mayor que la presumible del crédito pendiente de reconocimiento y liquidacion, el pago del escedente se hará en la forma ordinaria.

8.^a Las disposiciones de la instruccion de 6 de noviembre de 1841 se conformarán para su aplicacion á las aclaraciones, esplicaciones y adiciones que quedan hechas en la presente; entendiéndose todo sin perjuicio de los derechos que bajo cualquier concepto puedan asistir á los perceptores legos de diezmos, de los cuales podrán usar donde y como corresponda con arreglo á las leyes.

De orden de S. A. lo participo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para inteligencia de sus habitantes. Cáceres 28 de abril de 1843. = I. I., Antonio Grande.

Venta de bienes nacionales

CLERO REGULAR.

Por decreto de este dia he señalado el dia 13 de junio próximo venidero para remate en venta de

las fincas que se dirán, en el cual de diez á doce de su mañana tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de primera instancia, con arreglo á la real instruccion de 1.º de marzo de 1836.

Convento de monjas de la Salud de Garrovillas. *Presupuesto en venta rs. vn*

Fincas término de Garrovillas.

Una huerta al sitio del Pino, término de Garrovillas, con varios almendros y encinas, cuatro olivos, cuatro pozos y algunos parrales, de cabida de 10 fanegas, tasada en 14110 rs. y capitalizada por 800 de renta en..... 24000

Otra huerta á la Herrera, con 57 higueras, un majuelo de viña, un olivo, varios ciruelos y 2 encinas, de caber de 4 fanegas y 3 cuartillos, con seis pozos, tasada en 4950 rs. y capitalizada por 200 de renta en..... 6000

Otra huerta al Arroyo del Fresno, con 18 higueras, 7 parrales, dos peonadas de viña y varios árboles, de caber de 3 fanegas, cuatro pozos, tasada en 3950 rs. y capitalizada por 200 de renta en..... 6000

Dos terceras partes de la llamada de la Charca, componente de 2 fanegas y 3 olivos, tasada en 4100 rs. y capitalizada por 200 de renta en..... 6000

Una cerca llamada de la Crucita, de cabida de 3 fanegas, tasada en 3450 rs. y capitalizada por 180 de renta en..... 5400

Otra cerca nombrada de la Floriania, de cabida de 4 fanegas de segunda calidad, tasada en 1600 rs. y capitalizada por 60 de renta en..... 1800

Otra cerca nominada Huerta de las Campas, con 23 olivos, un pozo y 3 fanegas de terreno, tasada en 8100 rs que es su presupuesto en venta como inferior la capitalizacion por su renta de 150 rs..... 8100

Un cercado llamado Doñana de 35 fanegas, con una casita, varias encinas y almendros, tasado en 11000 rs que es su presupuesto en venta como inferior la capitalizacion por 320 de renta..... 11000

Un huerto llamado Gorron-blanco, de cabida de una fanega, tasado en 1150 rs. y capitalizado por 60 de renta en..... 1800

Un huerto llamado de San Juan, de cabida de 3 cuartillas, tasado en 900 rs. y capitalizado por 40 de renta en..... 1200

Otro huerto á la calle de San Anton, de fanega y media, con 10 olivos y un pozo, tasado en 4050 rs. que es su presupuesto en venta como inferior la capitalizacion por 130 de renta..... 4050

Otro huerto al Pozo Airon, de cabida de 3 cuartillas, tasado en 650 rs. y capitaliza-

do por 40 de renta en..... 1200

Otro huerto nombrado Pasadera de la Vicaría, de cabida de media fanega, tasado en 550 rs. y capitalizado por 30 de renta en..... 900

Otro llamado Pasaderas, de 9 celemines, con 16 olivos, tasado en 2650 rs. y capitalizado por 100 rs. de renta en..... 3000

Dos huertos que actualmente forman uno solo, al Cerro del Duque, de 2 y media fanegas, tasados en 1900 rs. y capitalizados por 90 de renta en..... 2700

Un huerto á la Solanita, de media fanega, con 9 olivos y un pozo, tasado en 1620 rs. que es su presupuesto en venta como inferior la capitalizacion por 30 de renta.... 1620

Otro huerto nominado Granado, de 9 celemines, con 3 olivos, un granado, 15 parras y un pozo, tasado en 1250 rs. y capitalizado por 60 de renta en..... 1800

Una acera nominada Cercado de Consuegra, de 5 fanegas, con una fuente, tasado en 1360 rs. y capitalizado por 60 de renta en..... 1800

Otra acera que lleva el mismo nombre que la anterior, de 4 fanegas, con una era, tasada en 1050 rs. y capitalizada por 40 de renta en..... 1200

Una posesion en Valdecabo ó Casita de Peña, conocida por el Peon, de cabida de 60 fanegas, tasada en 7000 rs que es su presupuesto en venta como inferior la capitalizacion por 214 de renta..... 7000

Citadas fincas se hallan libres de carga real vendiendo los arriendos, del huerto al Pozo de Arriba y cerca de la Crucita en 25 de julio próximo. El cercado de Consuegra, la acera á id. y el peon en 15 de agosto de id., la huerta del Arroyo del Fresno en 29 de setiembre de id. La huerta del Pino, la Floriania, Doñana, Gorronblanco, S. Juan, S. Anton, Vicaria y Pasaderas en 25 de julio de 1844, y las demas en S. Miguel del mismo. Cáceres 2 de mayo de 1843. = José Sandino y Miranda.

Administracion principal de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

ARRIENDOS. — *Clero secular* — El dia 14 del corriente mes se arrendarán en la villa de la Aliseda, ante su alcalde constitucional, síndico y escribano, por un año que dará principio en 24 de junio próximo, y concluirá en igual dia de 1844 las fincas que con sus presupuestos se espresan á continuación.

Presupuestos.
 Un molino harinero, al Palillo 12 fans. trigo.
 Una casa calle de la Iglesia 116 rs.
 Otra id. en la Plaza, núm. 18. 83 rs.
 Cáceres 4 de mayo de 1843.

(SIGUE SUPLEMENTO.)

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE CACERES, (N. 54.)

DEL VIERNES 5 DE MAYO DE 1843.

ANUNCIO NUMERO 70.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Venta de bienes nacionales.

CLERO SECULAR.

Por decreto del dia de hoy se ha señalado para remate en venta de las fincas que se dirán el dia 11 de junio próximo, en el cual de diez á doce de su mañana tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital y de la ciudad de Plasencia, ante los respectivos señores jueces de 1ª instancia, conforme á la ley é instruccion de 2 y 15 de setiembre de 1841.

*Presu-
puesto en
venta.*

Fábrica parroquial de Valleobispo.

Un olivar llamado Valverde, en término de id. (sin espresar linderos por hallarse en despoblado) tasado en 4500 rs. y capitalizado por 180 de renta, en. 5400

Una tierra de 3 fanegas al sitio de la Barca, término de id., que linda entrando en ella, por la derecha con Rio Alagon, y por la izquierda, con tierras de Montehermoso, tasada en 360 rs. y capitalizada por 15 de renta, en. 450

Un huerto junto á la Iglesia de cabida de un celemin, término de id., que linda por la derecha con casilla de Manuel Sanchez, y por la izquierda con heredad de D. Diego Paredes, tasado en 200 rs. y capitalizado por 10 de renta en. 300

Otro id. junto á dicha iglesia, término de id. de cabida de un celemin, que linda por la derecha con otro de Sebastian Gallego, y por la izquierda con otro de Mateo Conejero, tasado en 150 rs. y capitalizado por 6 de renta en. 180

Fábrica parroquial de Carcaboso.

Una Casa-Meson situada en la calle de Mesones, en dicho pueblo, linda por oriente con casa de la fábrica, por mediodia con corral de Jacinto Carpintero, por el poniente con huerto del mismo Jacinto, y por el norte con corral de Ramon Ruano, tasado en 5000 rs. y capitalizado por 240 de renta en. 5400

Otra inmediata á la anterior, linda por oriente con calle pública, por mediodia con Jacinto Carpintero, por poniente con meson de dicha fábrica, y por norte con calle pública, tasada en 850 rs. y capitalizada por 40 de renta en. 900

Otra en id. calle del Ayuntamiento, linda por oriente con portales de Esteban Gutierrez, y por poniente con calle pública, tasada en 1000 rs. y capitalizada por 60 de renta en. 1350

Otra en id. situada en dicha calle, linda por

oriente con calle pública, y por poniente con casa y corral de Manuel Ruano, tasada en 2500 rs. y capitalizada por 120 de renta en. 2700

Otra en id. calle del Ejido, linda por el oriente con Andres Sanchez, y por poniente con Antonio Hernandez, tasada en 1500 rs. y capitalizada por 80 de renta en. 1800

Una tierra de pan llevar, término de id. sita en la hoja de Vega del Cuanto, linda por el oriente con calzada de los Romanos, y por los demas costados con dicha hoja de Vega, tasada en 1400 rs. y capitalizada por 60 de renta en. 1800

Otra tierra en la hoja de las Chorreras de id. linda por oriente con Calzada de los Romanos, por mediodia y poniente con dicha hoja de las Chorreras, y por norte con Rio Jerte, tasada en 600 rs. y capitalizada por 24 de renta en. 720

Otra en la hoja de las Celadillas al sitio del olivar de id., linda por oriente con el Rio Jerte y por los demas costados con dicha hoja de las Celadillas, tasada en 1500 rs. y capitalizada por 60 de renta en. 1800

Otra tierra en id. nominada del Retamar, linda por oriente con Rio Jerte, por mediodia con huerto de Vicente Rodriguez, por poniente con huerto de Francisco Lopez, y por norte con otro de Benito Lopez, tasada en 2000 rs. y capitalizada por 70 de renta en. 2100

Otra tierra nominada del Cachon de id., linda por todos lados con el Rio Jerte, tasada en 250 rs. y capitalizada por 10 de renta en. 300

Otra al sitio del Calvario, de id. que linda por oriente con camino real, por mediodia con camino del ejido, por poniente con tierras de Santiago Sanchez, y por norte con huerto de Antonio Hernandez, tasada en 1500 rs. y capitalizada por 60 de renta en. 1800

Otra al ejido, de id. de cabida de un celemin, linda por oriente y mediodia con dicho ejido, por poniente con calleja de id. y por norte, con camino de Valleobispo, tasada en 200 rs. y capitalizada por 8 de renta en. 240

Otra tierra al mismo sitio y de igual cabida, linda por mediodia y norte con Lorenzo Garcia, por oriente con el ejido, y por poniente con huerto de Francisco Hernandez tasada en 200 rs. y capitalizada por 8 de renta en. 240

Otra al sitio de la Cruz de Piedra, de id. que linda por oriente con ejido, por mediodia con camino de Montehermoso, por poniente con huerto de Francisco Hernandez, y por norte con Lorenzo de Garcia, tasada en 200 rs. y capitalizada por 8 de renta en. 240

Otra al camino de Valleobispo, de id. que linda por oriente y norte con camino de id., por mediodia con Francisco Lopez, y por poniente con Santiago Sanchez, tasada en 150 rs. y capitalizada por 6 de renta, en. 180

Otra á Vega-Cadena, de id., de un celemin y un cuartillo, linda por oriente y norte con Ra-

mon Ruano, por mediodia y poniente con Francisco Hernandez, tasada en 250 rs. y capitalizada por 10 de renta, en. 300

Cuarenta olivos, situados 14 en la tierra nominada del Cachon, y los restantes en vega del olivar, en dicho término de Carcaboso, tasados en 6600 rs. y capitalizados por 200 de renta en. 6000

Los arrendamientos de las casas vencen en S. Juan próximo, y los de las tierras y olivares en fin del presente año.

REMATES EL 12 DE JUNIO.

Fábrica parroquial del Torno.

Un olivar á la fuente del Gamo, con 12 olivos, término del Torno, que linda por saliente con José Muñoz y con el camino que va á aquel pueblo, y por poniente con Agustín García, tasado en 600 rs. y capitalizado por 51 de renta en. 1630

Un olivo, al Solano, término de id. que linda por saliente con Manuel Merino Garzon y por el poniente con Manuel Regadera, tasado en 50 rs. y capitalizado por 2 de renta, en. 60

Ocho olivos á los Arroyuelos, término de id. que linda por saliente con Faustino Sanchez, y por poniente con Juan Sanchez de Casimiro, tasados en 200 rs. y capitalizados por 24 de renta en. 720

Un Prado sin cierra, á la Garganta Gallagos, término de id. que linda por saliente con Manuel Sanchez de Casimiro, y por el poniente con Gregorio Izquierdo de Lorenzo, tasado en 850 rs. y capitalizado por 64 de renta en. 1920

Otro id. con 2 morales al sitio de las Esparraleras, término de id. linda por saliente con José Iglesia, y por poniente con Bonifacio Silva, tasado en 450 rs. y capitalizado por 32 de renta en. 960

Un olivar al sitio del Pino con 21 pies, y algo de terreno de mala calidad, linda por saliente con garganta que baja de los Verjeles, y por el poniente con Simon Martin, tasado en 1113 rs. y capitalizado por 66 de renta en. 1980

Fábrica parroquial de Cabezabellosa.

Un olivar al sitio de los Arroyuelos, con 28 pies de olivo de primera y segunda calidad, término del Torno, linda por saliente con D. Manuel de la Calle, y por poniente con caño que baja del cercado de Juan de Atrás, tasado en 1490 rs. y capitalizado por 56 de renta en. 1580

Otro con 5 pies al sitio de Magirelices, término de id., linda por saliente con Vicente Montero, y por poniente con herederos de Agrian, tasado en 215 rs. y capitalizado por 10 de renta, en. 300

Otro olivar á Cabeza Redonda, con 8 pies de olivo, término de id., linda por saliente con Manuel Carnerero, y por poniente con viuda de Manuel Alonso, tasado en 320 rs. y capitalizado por 16 de renta en. 480

Curato de Cabezabellosa.

Un olivar á la viña Vaquera, término del Torno, con 21 pies de olivo, linda por saliente con Santiago Herrero, y por poniente con Manuel Carnerero, tasado en 1260 rs. y capitalizado por 42 de renta en. 1260

Un cercado al sitio del Arenal, de cabida de 7 celemines de primera calidad, término de Cabezabellosa, que linda por saliente con valle de Mataperros, y por poniente con José Martin menor, tasado en 500 rs. y capitalizado por 20 de renta en. 600

Otro á Mataperros, de cabida de 3 celemines de tercera calidad, término de id. que linda por saliente con calle que vá á Vesoleda, y por poniente con calle de su título, tasado en 150 rs. y capitalizado por 6 de renta en. 180

Otro llamado Viña, de segunda calidad, al Castillo, término de id. con 2 olivos y un peral de mala calidad, su cabida 8 celemines, linda por saliente con Ramón García, y por poniente con calle de la Cueva, tasado en 300 rs. y capitalizado por 10 de renta en. 300

REMATES EN ESTA CAPITAL, Y EN JARANDILLA.

Fábrica parroquial de Aldeanueva de la Vera.

Una huerta titulada Cepeda, término de Aldeanueva de la Vera, de una fanega y un celemin, con 4 nogales y 3 morales, linda por norte con camino real que vá á Jarandilla, por oriente con José Muñoz, por poniente con viuda de Manuel Tranco, y al mediodia con Javier Montero, tasada en 1650 rs. y capitalizada por 160 de renta en. 4800

Un huerto de la misma procedencia, término de id., al sitio del Jondon, de cabida de 2 celemines, con 2 morales, cercado de pared, linda por norte con una calleja, por oriente con Francisco Vergara, por poniente con camino que conduce á Cuacos, y por mediodia con Antonio Jilarte, tasado en 600 rs. y capitalizado por 60 de renta en. 1800

Un Castañar al sitio del Rubial, de cabida de 4 celemines con 6 castaños y 3 morales, término de id. linda por oriente con Manuel Muñoz, por poniente con Pedro Avila, por norte con dicho Muñoz, y por el mediodia con el arroyo, tasado en 900 rs. y capitalizado por 90 de renta en. 2700

Fábrica parroquial de Cuacos.

Una casa en la villa de Cuacos y su plaza Constitucional, que linda por saliente con la sala consistorial, al mediodia con calle real, al norte con Juan de Mata, y al poniente con José Jimenez, tasada en 3000 rs. y capitalizada por 140 de renta en. 3300

Una heredad con medio cierra, con 60 olivos, 600 cepas perdidas, tres castaños y 2 higueras al sitio de las Tranchas, de cabida de 6 huebras, término de Cuacos, que linda por saliente con Manuel Perez Bolivan, á mediodia con Juan Perez, y á poniente y norte con Mata Comun, tasada en 3500 rs. y capitalizada por 350 de renta en. 10500

Una huerta en dicho pueblo de Cuacos llamada de la Iglesia, de cabida de 4 celemines con 12 morales y una fuente, linda al saliente con arroyo, al poniente con dicha iglesia, á mediodia con el camino, y al norte con Alejandro Mateos, tasada en 1000 rs. y capitalizada por 100 de renta en. 3000

Un olivar al sitio de la Partera, con 24 pies, término de id. de cabida de una huebra de ter-

reno de segunda clase, linda al saliente con el prado de los Mártires, al poniente con Ramon Moreno, á mediodia con el mismo prado, y al norte con Gabriel Hornero, tasado en 1400 rs. y capitalizado por 150 de renta en. 4500

Las fincas del Torno y Cabezabellosa se hallan arrendadas hasta fin de 1846. Las de Aldeanueva de la Vera hasta navidad de id. Las primeras de Cuacos hasta marzo de 1844, y las segundas de id. hasta fin de diciembre de 1845.

Los licitadores á cuyo favor se rematen las fincas precedentes satisfarán su importe en metálico en 20 años, al respecto de un 5 por 100 en cada uno, siendo libres del derecho de alcabala ú otro que se establezca por las ventas y reventas que de ellas se efectúen dentro de los cinco primeros años. Cáceres 1.º de mayo de 1843. = José Sandino y Miranda.

Venta de bienes nacionales. - Clero regular.

Por decreto del día de hoy se ha señalado para remate en venta de las fincas que se dirán el día 10 de junio próximo, en el cual de diez á doce de su mañana tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de primera instancia, con arreglo á lo prevenido en la real instrucción de 1.º de marzo de 1836.

Presupuesto en venta.

Convento de S. Francisco de Plasencia.

- Un olivar al sitio de los Guijos, término del Guijo de Granadilla, de cabida de nueve celemines con 37 olivos, tasado en 750 rs. y capitalizado por 25 de renta en. 750
- Otro id. al Rodeo, término de id., de cabida de una fanega con 22 olivos, tasado en 750 rs. y capitalizado por 25 de renta en. 750
- Un cortinal al Lagunazo, término de id., de cabida de 6 celemines, tasado en 360 rs. y capitalizado por 12 de renta en. 360
- Otro id. al sitio de las Ahovertas, término de id., de cabida de 6 celemines, tasado en 180 rs. y capitalizado por 6 de renta en. 180
- Una tierra murada, término de id., al sitio del Calvario, de cabida de 6 celemines, tasada en 360 rs. y capitalizada por 12 de renta en. 360
- Un olivar á la Fontanilla, de cabida de 8 celemines con 26 olivos, término de id., tasado en 720 rs. y capitalizado por 22 de renta en 660. 720
- Un cortinal á las Casasquemadas, término de id., de 3 celemines, tasado en 200 rs. y capitalizado por 8 de renta en. 240
- Un prado de media fanega, al Regato, término de id., tasado en 400 rs. y capitalizado por 14 de renta en. 420
- Dos olivos á la Reverencia, término de idem, tasados en 140 rs. y capitalizados por 5 de renta en. 150

Convento de S. Benito de Alcántara.

Una tierra llamada Nueva, de cabida de 68 fanegas en término de Alcántara, tasada por los peritos en 9840 rs. y capitalizada por 300 de renta en 9000 rs. 9840

Se hallan todas libres de cargas, venciendo sus arren-

damientos, de las de S. Francisco de Plasencia, en fin del año corriente, y la suerte de S. Benito de Alcántara en S. Miguel próximo.

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en la subasta. Cáceres 1.º de mayo de 1843. = José Sandino y Miranda.

ANUNCIO NUMERO 71.

Venta de bienes nacionales. - Clero secular.

Fincas de mayor cuantía.

Por decreto de este día he señalado el 14 de junio próximo, para remate en venta de las fincas que se dirán, en el cual de diez á doce de su mañana tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de 1.ª instancia, con arreglo á la ley é instrucción de 2 y 15 de setiembre de 1841.

Presupuesto en venta.

Cabildo y fabrica catedral de Plasencia.

- Una dehesa titulada Solana Osada, término de la ciudad de Plasencia, dividida por los peritos en los cuatro cuartos de que se compone.
 - El primero que linda con la Pardalilla, de cabida de 180 fanegas, tasado en 38,800 rs. y capitalizado por 1898 de renta en..... 56940
 - El segundo llamado del Esparragal, de cabida de 150 fanegas, tasado en 49,500 rs. y capitalizado por 2414 de renta en... 72420
 - El tercero titulado de la Mina, de 170 fanegas, tasado en 42,000 rs. y capitalizado por 2062 de renta en..... 61860
 - El cuarto llamado Real, de cabida de 250 fanegas, tasado en 53,850 rs. y capitalizado por 2626 de renta en. 78780
- Una dehesa llamada Pardalá ó Pardalilla, término de Plasencia, de cabida de 170 fanegas de terreno, y 60 de marra-da, tasada en 55.700 rs. y capitalizada por 3120 de renta en..... 93600
- Otra dehesa en el mismo término de Plasencia nombrada del Berrocal, de cabida de 200 fanegas, tasada en 73,100 rs. y capitalizada por 4000 de renta en... 120000

Citadas fincas se hallan libres de carga real, vendiendo los arriendos de las dos primeras en S. Miguel de 1845, y de la última en igual día del presente.

La cantidad en que se rematen y adjudiquen las fincas precedentes se satisfará en cinco plazos de año cada uno en esta forma.

10 por 100 en metálico.

30 por 100 en títulos de la deuda pública con interés al 5 por 100.

30 por 100 en efectos de id. al 3 por 100 ó cupones llamados á capitalizar.

30 por 100 en deuda sin interés, vales no consolidados, ó deuda del 5 por 100 á papel á los tipos que respectivamente estan marcados. Cáceres 2 de mayo de 1843 = José Sandino y Miranda.

Bienes nacionales.

CLERO SECULAR.

Nota que manifiesta el resultado de las tasaciones y capitalizaciones de fincas nacionales.

Cabildo catedral de Plasencia.	Tasa- cion.	Renta.	Capita- lizacion
La mitad de la dehesa de Centenillo, término de la Talayuela, de cabida toda ella de 4200 fanegas, con arbolado de encina, roble y quejido, tocando á la mitad vendible 2100 fanegas.	398250	9000	270000

Fábrica parroquial de Valverde del Fresno.

Un olivar al sitio de las Ve-

gas, término de Valverde, dividido en cuatro trozos.

El primero llamado la Hon- donada, con 110 pies.	4300	160	1800
El segundo de 115 pies. . . .	5500	170	2100
El tercero de 112 pies. . . .	4960	160	4800
El cuarto de 116 pies. . . .	4480	140	4200
Un olivar de 43 pies á Mam- pileró.	1700	60	1800
Otro de 40 pies, á idem. . . .	1200	40	1200
Otro de 20 pies, á idem. . . .	600	20	600
Otro olivar de 59 pies, á la Viña Matías.	1026	34	1020
Otro de 9 pies, al Arroyo de Valverde.	220	9	270
Otro de 20 pies, á la Laguna	400	16	480
Otro de 35 pies, al Valle de la Huerta.	1300	42	1260
Otro de 29 plantones á Mal- pelo.	290	12	360
Tres celemines de tierra al sitio del Concejo	150	6	180
Tres cuartillas de tierra á Navalucha.	300	12	360
Treinta y una y media fa- negas de tierra en la hoja del Alcornocal	635	24	720
Seis fanegas en la hoja de la casa de Andres Gil	120	6	150
Nueve fanegas en la hoja de las Piedras.	190	6	180
Cincuenta y una fanegas en la hoja de la Granja	1200	34	1020

Cáceres 4 de mayo de 1843. = José Sandino y Miranda.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos = 1843.